



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2022-00003-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN NIT. 900.206.146-7
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO RIVERA VILA C.C 1.090.417.673
BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA C.C 1.092.338.358
GUSTAVO RIVERA PEREZ C.C 13.256.169**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por convocado al juicio **GUSTAVO RIVERA PEREZ C.C 13.256.169**. a través del cual solicita un acuerdo de pago al verse afectado por la retención del 50% de su salario, en consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada por éste.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc16858e1a8b5681f7f8cc9b22eed9dddb7b7625f30f38dbddf08269f0e75f**

Documento generado en 09/09/2022 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00025-00

Demandante: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P NIT 890.500.514-9
Demandado: GUSTAVO OBREGON RIVERA C.C 88.243.285
JESUS JULIAN BECERRAAVELLANEDA C.C 88.217.428
RAUL GIOVANNI VERA JAIMES C.C 13.490.076

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P NIT 890.500.514-9** en contra de **GUSTAVO OBREGON RIVERA C.C 88.243.285, JESUS JULIAN BECERRAAVELLANEDA C.C 88.217.428 y RAUL GIOVANNI VERA JAIMES C.C 13.490.076,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-213362 ubicado en la Calle 18N # 2-96 Urbanización Los Ángeles, de propiedad de RAUL GIOVANNI VERA JAIMES C.C 13.490.076. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 259-2022 de fecha 15 de marzo de 2022 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-198150 ubicado en la Avenida 22ª # 7N-13 Lote1 Barrio Comuneros, de propiedad de JESUS JULIAN BECERRA AVELLANEDA C.C 88.217.428. Déjese sin efecto el oficio N° 259-2022 de fecha 15 de marzo de 2022 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que GUSTAVO OBREGON RIVERA C.C 88.243.285, JESUS JULIAN BECERRA AVELLANEDA C.C 88.217.428 Y RAUL GIOVANNI VERA JAIMES C.C 13.490.076, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Déjese sin efecto el oficio 259-2022 de fecha 15 de marzo de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-198150 ubicado en la Avenida 22ª # 7N-13 Lote1 Barrio Comuneros, de propiedad de JESUS JULIAN BECERRA AVELLANEDA C.C 88.217.428. Déjese sin efecto el despacho comisorio N° 449-2022 de fecha 10 de mayo de 2022 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-213362 ubicado en la Calle 18N #2-96 Urbanización Los Ángeles, de propiedad de RAUL GIOVANNI VERA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

JAIMES C.C 13.490.076. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio N° 531-2022 de fecha 27 de mayo de 2022 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Respecto al desglose del documento pagare, no se accederá debido a que la demanda fue presentada en su totalidad de forma virtual y no reposa en el Despacho ningún documento original.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de setiembre 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb9c41465f332cf308bc55e266dc4f20622491a0f4711cb565f747dcdacbecb**

Documento generado en 09/09/2022 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00137-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandada: MARIA NUBIA CALDERÓN C.C 37.249.405

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142968ba1e31a6a7f06a3ceab3a4d7905cc5794744254c0607fe9245cb0e129f**

Documento generado en 09/09/2022 09:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00188-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7
Demandados: PASTOR RODRIGUEZ ORDOÑEZ C.C 13.259.391
JAIME ALBERTO SOTELO C.C 1.073.990.253
JAZAEL SUS JAIMES RIVERAC.C88.261.034

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7**, este Despacho procede a informarle que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022 ordenó la aprehensión y secuestro del vehículo de placa THZ081 para lo cual se comisionó al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Los Patios.

Por otra parte se procede a reenviarle copia de la notificación realizada al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Los Patios mediante oficio N° 0893 - 2022 a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **84010a4b49b4af878968fadf5b670729d37772f0ae5bd896a5f1448340128582**

Documento generado en 09/09/2022 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Pertencia. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00251-00

Se encuentra al despacho el proceso de Pertencia promovido por **CARMENZA GOMEZ BELLO**, actuando mediante apoderado y en contra de **MARIA LUISA DURÁN DE PARADA** para decidir acerca de la admisión de la presente demanda.

La parte actora, pretende adquirir el 50% del dominio del bien inmueble ubicado en la calle 20 #15-45 del Barrio Aguas Calientes, por prescripción adquisitiva de dominio, a lo cual debe ajustarse al trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P, referente al proceso de pertencia.

De lo anexos aportados a la demanda, debe indicarse que, revisado el folio de matrícula No.260-48422, donde se evidencia que: *"la descripción del inmueble corresponde a unas mejoras consistentes en una casa para habitación construida sobre un lote de terreno ejido"*. En ese sentido, advierte este Despacho, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 375, la improcedencia de la declaración de pertencia para esta causa, toda vez que se observa que estamos frente a un bien el cual la ley consagra como imprescriptibles e inalienables.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo en cita, este Despacho rechazará de plano la presente demanda, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **CARMENZA GOMEZ BELLO**, actuando mediante apoderado y en contra de **MARIA LUISA DURÁN DE PARADA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de
septiembre de 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed44f000481e8a9fd8c5f9393c6905514aefe566a483cde73eea8c0b2e8a134a**

Documento generado en 09/09/2022 09:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00253-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda ejecutiva, promovida por **FINESA S.A**, actuando mediante apoderado en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado en el CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR LOCAL 64-2

Ahora bien, se debe aclarar que, de acuerdo con la distribución territorial por comunas, el Centro Comercial Bolívar, pertenece a la comuna 2, y no 3 o 4, de las cuales resulta competente esta Unidad Judicial.¹

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida la demanda entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P, lo anterior teniendo en cuenta que el título valor señala como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cúcuta.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

¹

https://cucutanortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/cucutanortedesantander/content/files/000711/35515_3-comunas.pdf

<https://www.cucutanuestra.com/temas/geografia/comunas-de-cucuta.htm>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75960ea15e085781f632777c47749ec9b928f4e78a50e25eef0a395c7f835d04**

Documento generado en 09/09/2022 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Monitorio. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00255-00

Se encuentra la demanda promovida por **JAIRO ANTONIO VERGEL ORTIZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE IVAN ORTIZ PINZON** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisados los anexos de la demanda, aportados mediante mensajes de datos, obran 4 de ellos, denominados como, confirmación inscripción Banco Caja Social y 3 capturas de WhatsApp, en un formato distinto al PDF, y los cuales no pueden ser adjuntados al expediente digital en esa manera, motivo por el cual debe aportarlos en debida forma.
2. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 419 del C.G.P.
3. El poder debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues consultado el SIRNA, no aparece allí el correo electrónico de la apoderada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JAIRO ANTONIO VERGEL ORTIZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE IVAN ORTIZ PINZON**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb7aadaa3872c1e8008d7cb2e0dca35bb6764db4a1227caeed66cd7011a5833**

Documento generado en 09/09/2022 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00164-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2

Demandada: LUZ ESTELA MARTINEZ C.C 60.397.366

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el extremo activo manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sabido es que, el art. 314 del C.G.P. referente al desistimiento, precisa *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”*, esto en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar al desistimiento, no obstante, debe advertirse que tratándose de un proceso ejecutivo éste no finaliza con la sentencia, sino con el pago de la obligación.

En consecuencia, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación Anormal del Proceso Ejecutivo presentado por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2** a través de apoderada judicial en contra de **LUZ ESTELA MARTINEZ C.C 60.397.366** por Desistimiento de las Pretensiones.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **LUZ ESTELA MARTINEZ C.C 60.397.366**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades bancarias relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 267-2022 de fecha 16 de marzo de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f78977e614bb552dc434a9683a6731cf7319115e0f9769332454d7a41a07d02**

Documento generado en 09/09/2022 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00235-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2
DEMANDADA: SANDI MILADIS GIL RODRIGUEZ C.C 1.090.435.488

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado del extremo activo solicita que continúe la suspensión del proceso por el término de sesenta (60) días contados a partir de la presentación del memorial.

A ello debiere accederse, no obstante, verificado el documento aportado, se evidencia que está suscrito solo por éste, en consecuencia y como quiera que según el numeral 2º del art. 161 del C.G.P. la solicitud debe elevarse de común acuerdo por TODAS LAS PARTES que intervienen en el proceso; no se accederá a lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión formulada por el apoderado del extremo activo, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1fda270b230f2daf7b81de39df937a4332b266b6cfb7d973df8fe7b011a440**

Documento generado en 09/09/2022 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>